

consintiesen semejantes hechos (1); intentasen con malas artes retener para sí lo que se hubiera legado á los lugares sagrados (2); robasen ó enagenasen los bienes de la Iglesia ó consintiesen alguno de tales delitos (3). Pero prevaleciendo siempre entre los autores del derecho canónico la idea del sacrilegio en su sentido lato, esto es, de cualquiera violacion de la religion ó de las cosas sagradas, se introdujo con el tiempo una division escolástica, que conservando la razon del género en el segundo de dichos conceptos (4) admitia tres especies de sacrilegio segun que la violacion era directa á la *persona*, *lugar* ó *cosa*, consagrados á Dios; y esta clasificación fué sancionada ya en el siglo IX por medio de una famosa Decretal del Papa Juan VIII, que esplicó las varias especies de sacrilegios y sus penas (5).

62 Conforme pues con los indicados principios la actual disciplina considera como sacrílegos á los

(1) Cánón 10 de id.

(2) Cánón 4.º, caus. 17, cuest. 4.ª.

(3) Cánón 5.º de id. id., y cánón 3.º, causa 23, cuest. 4.ª

(4) Para los canonistas en la actual disciplina la voz sacrilegio equivale á *violacion de cosa sagrada*, segun Santo Tomás, 2, 2, cuest. 99, art. 1.º, «sacrum dicitur aliquid ex eo quod ad divinum cultum ordinatur.»

(5) Cánón 21, causa 17, cuest. 4.ª. Berardi, tomo IV, disert. 3.ª cap. 1.º no desaprueba la opinion de los que juzgan que siempre que se dispute acerca de las penas señaladas por ley general contra los sacrilegios, conviene distinguir entre los cánones eclesiásticos y las constituciones civiles: de suerte que si se trata de una pena impuesta por los cánones se entienden por sacrílegos cuantos violen una persona, lugar ó cosa consagrada á Dios; mas si de pena prescrita en las leyes civiles, solo debe imponerse á los que hayan robado cosas consagradas á Dios, á menos que no aparezca haber sido otra la intencion ó acepcion en que el legislador definió el delito y su pena. Esta doctrina del célebre comentarista es aplicable á nuestro derecho penal comparando el antiguo y el nuevo entre sí, como tendré ocasion de hacerlo notar al exponer la disciplina particular de España.